

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y los valores ecosistémicos del Bosque de Montano Carpish

ORDENANZA REGIONAL Nº 098-2014-CR-GRH

Huánuco, 26 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 19 de diciembre del dos mil catorce, el Dictamen Nº 007-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado para "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS VALORES ECOSISTÉMICOS DEL BOSQUE DE MONTANO CARPISH", en un área de ciento dos mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (102,759.2682 has) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales, la conforman el Consejo Regional como Órgano Normativo y Fiscalizador (...);

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, establece: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: numeral 7) Promover y regular actividades y/o

servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a Ley;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento", concordante con el artículo 68º de la misma Carta Magna prescribe: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el Gobierno Regional Huánuco, busca contribuir a garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de las personas e integrar la acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; mediante una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz preservación de los recursos naturales;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, indica que: "Los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocados por causa de necesidad pública, asimismo en el numeral 1 del artículo 59º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales y Locales ejercen sus Funciones y Atribuciones de Conformidad con lo que establecen sus respectivas Leyes Orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales establece: El Desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el inciso c del artículo 132º de la Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH - Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Gobierno Regional Huánuco, en la que establece entre una de las funciones de la Sub Gerencia de Recursos Naturales es la de proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de áreas protegidas;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, manifiesta con respecto a las autonomías de gobierno que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar a las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho a promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 28º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad, además que los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren

activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que establece el objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo, asimismo el artículo 78º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611 - General del Ambiente, manifiesta que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Asimismo el artículo 46º de la Ley N° 28611 - General del Ambiente, manifiesta con respecto a la participación ciudadana indicando de que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que indican sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el Bosque de montano Carpish, es una pieza importante porque alberga en su interior diversas especies de flora y fauna endémicas del Perú, asimismo, tiene una vasta extensión de bosques achaparrados siendo esta el hábitat menos estudiado y el de mayor diversidad biológica del mundo. En este contexto, el ámbito de la propuesta de Área de Conservación Regional constituiría el área de manejo regulado que permita la continuidad de los procesos ecológicos que se desarrollan en su interior, siendo un área de alta relevancia ecológica, económica y social, por los servicios ecosistémicos que presta a la región; destacando la presencia de cabeceras de cuencas que abastece a la población local y afloramientos de singular belleza escénica, así como diferentes gradientes altitudinales que la destacan como un área con un buen estado de conservación, donde se mantienen relativamente inalterados los recursos de agua, flora y fauna; así como también, cuenta con 2 unidades de paisaje (montañoso y laderas) y con un alto potencial turístico, por la presencia de aves con sus emblemáticos colores y paisajes singulares cubiertos con una densa neblina la mayor parte del año;

Que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica - ENDB, la planificación debe enmarcarse en el Enfoque Ecosistémico, incorporando la dimensión de la Diversidad Biológica en los planes de

ordenamiento del territorio, de manejo de cuencas y en los procesos de zonificación ecológica económica, de manera que las acciones de conservación tengan un espacio en la planificación del desarrollo (Objetivo Estratégico 1.2);

Que, asimismo, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica tiene por objetivo asegurar que las acciones de desarrollo no conlleven impactos negativos sobre la Diversidad Biológica; resulta necesario que proyectos, programas y políticas de desarrollo que conlleven impactos potenciales sobre la Diversidad Biológica, sean evaluados y reflejen un proceso de planificación, con vista a la minimización de su impacto, no pudiendo ser aceptables aquellas propuestas de desarrollo que no se basen en la sostenibilidad de los recursos de la Diversidad Biológica (Objetivo Estratégico 3.7), de igual forma contempla la identificación de áreas prioritarias para la conservación de la Diversidad Biológica y para un uso ecológicamente sostenible relacionado con los requerimientos esenciales de la población como el desarrollo urbano;

Que, hace 16 años, se ha venido gestionando la conservación del Bosque de Montano Carpish o también conocido como bosque de neblina; teniendo como primer antecedente el Decreto de Alcaldía N° 06, de la Municipalidad Distrital de Chinchao, emitida el 04 de noviembre de 1998, declarando "Carpish" como Santuario Municipal, Zona Intangible de Protección Natural Ecológica;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 22-2009-MDCH, del 7 de abril del 2009, aprueba las medidas de protección del medio ambiente en el Santuario de Carpish, declarándose el área de Santuario de Carpish como Zona Reservada Ecológica y Turística; Que, el Gobierno Regional de Huánuco, a través de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en cumplimiento de sus funciones, inicia en el año 2003 las gestiones encaminadas al reconocimiento como Área Natural Protegida "Bosque de Protección de Carpish" ante el INRENA-Lima;

Que, con fecha 27 de enero del 2011, se aprueba el estudio de pre-factibilidad denominado "Protección del Área Natural y Manejo Sostenible de los Recursos Naturales del Bosque de Neblina de Carpish" con código SNIP N° 113998, como parte de la gestión a fin de poder sopesar las actividades de tala indiscriminada del bosque, la agricultura migratoria, el cultivo de la hortensia, los incendios para uso de tierra en agricultura, lo que provoca una real amenaza sobre el ecosistema del Bosque de Neblina de Carpish. En este estudio se documentan Actas de Compromiso firmadas en el mes de junio del año 2011, por parte de las Comunidades Nueva Libertad de Sogobamba, Mayobamba y Cochabamba; y los caseríos de Santa Catalina y Túpac Amaru, quienes se comprometieron a ceder parte de su territorio, y no ampliar sus áreas de cultivo; así como también, respetar la zona de protección del Bosque de Neblina de Carpish;

Qué, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2000-MPHCO, de fecha 26 de julio del 2000, el Concejo Provincial de Huánuco, declaró la creación del Área Protegida de Carpish cuya extensión era de 24,000

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

hectáreas aproximadamente, debido a la grave situación de deterioro y depredación de sus recursos naturales; Que, mediante Acta de compromiso interinstitucional para la conciliación de Área de Conservación Regional Bosque de Neblina de Carpish entre la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Municipalidad Distrital de Chinchao y el Instituto de Desarrollo del Medio Ambiente (IDMA) del 25 de octubre del 2012; estas instituciones se comprometen a coordinar y establecer estrategias de planificación para lograr agilizar el trámite administrativo para la consolidación del ACR Bosque de Neblina de Carpish. Asimismo, en cuanto a acciones realizadas por otras instituciones; la Universidad Mayor de San Marcos, desde 1988 viene realizando algunas acciones de motivación a la población para la conservación del bosque a través de los estudiantes que hacen investigaciones de biodiversidad; sin embargo dichas acciones no han sido efectivas y concretas, no lográndose revertir la situación negativa que se viene causando al Bosque de Carpish;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco (GOREHCO), a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, que tiene como uno de sus objetivos promover la gestión sostenible de los recursos naturales para mejorar la calidad ambiental y las condiciones de vida de la población, ha iniciado la elaboración de la estrategia regional de la diversidad biológica dentro del marco de la estrategia nacional respectiva, el convenio sobre diversidad biológica, las metas de Aichi para la biodiversidad y el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Huánuco;

Que, como iniciativa para conservar el Bosque de Montano Carpish, propuso mediante Informe N° 122-2013-GRH-GRRNGA, con fecha 09 de diciembre de 2013, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el expediente técnico para el establecimiento del Área de conservación "Bosques Neblina Carpish" al Méd. Luis Raúl Picón Quedo (Presidente Regional), el cual lo deriva al SERNANP mediante Oficio N° 667-2013-GRH-PR, con asunto: Manifestación Expresa de Compromiso en la sostenibilidad financiera de un futuro ACR "Bosques de Neblina de Carpish";

Que, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional Huánuco (GOREHCO), la Fundación Naturaleza y Cultura Perú (NCP) y la ONG Naturaleza y Cultura Internacional (NCI), ha iniciado el proceso de identificación de las zonas prioritarias para la conservación en Huánuco, en base a criterios biológicos, socioculturales y políticos acordes a las características propias de la Región Huánuco. En este sentido y tomando como referencia el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas (2009), que identifica a "Carpish", como zona de protección de la diversidad natural existente, a la vez la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental propone al Consejo Regional de Huánuco la declaratoria de interés público regional para la conservación de la diversidad biológica y los valores ecosistémicos del Bosque de Montano Carpish; principalmente las unidades hidrográficas;

Que, la priorización de acciones orientadas al desarrollo de la región debe ser un proceso participativo, adaptativo y flexible – según las características propias de cada sitio, y alimentado por información que se genere (tanto los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales) que apoye la toma de decisiones, en este sentido, a manera de recomendación la opinión técnico-legal, contempla que los proyectos, programas y políticas de desarrollo en la región Huánuco, que conlleven impactos potenciales sobre la diversidad biológica, deben evaluarse y reflejar un proceso de planificación con vista a la minimización de su impacto, no pudiendo ser aceptables aquellas propuestas de desarrollo que no se basen en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo; Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la zona señalada y en ejercicio pleno del derecho, el Gobierno Regional de Huánuco debe declarar de interés público regional la conservación de la diversidad biológica y valores ecosistémicos del "Bosque de Montano Carpish" con un área aproximada de ciento dos mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (102,759.2682 has) según mapa y memoria descriptiva;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a),

del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS VALORES ECOSISTÉMICOS DEL BOSQUE DE MONTANO CARPISH

Artículo Primero.- "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS VALORES ECOSISTÉMICOS DEL BOSQUE DE MONTANO CARPISH", en un área de ciento dos mil setecientos cincuenta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados (102,759.2682 has) según mapa y memoria descriptiva, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, con el objetivo de garantizar la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la provisión de recursos naturales y servicios ecosistémicos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA), la elaboración del expediente técnico para el establecimiento de un Área de Conservación Regional. Deberá identificarse en el expediente las fuentes financieras sostenibles necesarias para la implementación de esta Área Natural Protegida.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura solucionar los posibles conflictos de derecho de interés, que no sean compatibles con la finalidad de la declaratoria de acuerdo a la importancia del área por los servicios ecosistémicos, y desarrollar actividades productivas compatibles con la finalidad de esta presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; a la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, analizar el costo beneficio de las solicitudes antes de otorgar las concesiones mineras, priorizando los beneficios ecosistémicos que brinde el área con el objetivo de salvaguardar los ecosistemas frágiles del Bosque de Carpish (representado por la ecorregión Yungas Peruanas), Unchog (representado por la ecoregión Punas Húmedas de los Andes Centrales) y cabeceras de cuenca (representado por los ríos: Jarahuasi, Chinchao, Chinobamba y otros).

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

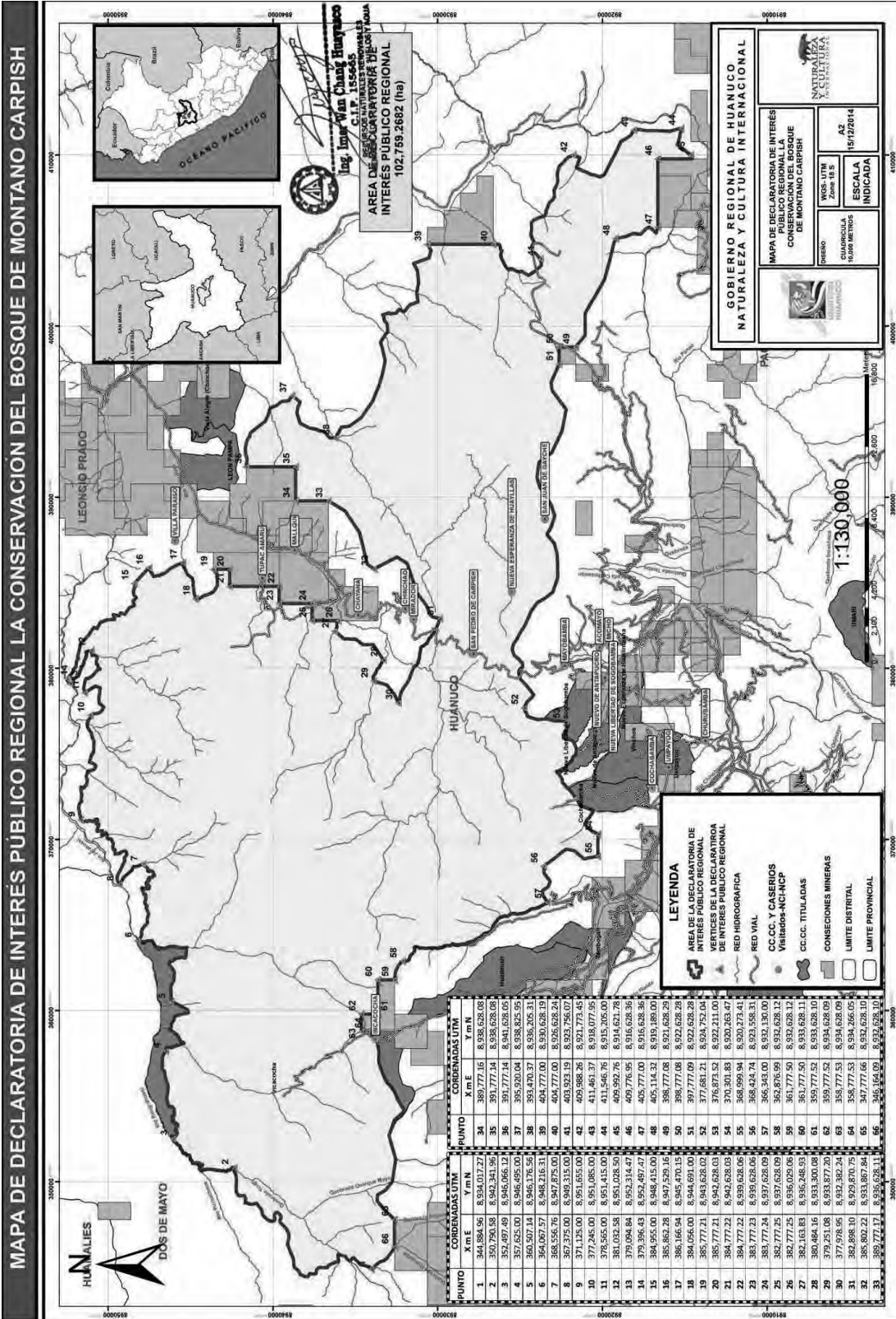
JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)



1215216-1